CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 02 DE 29 DE NOVIEMBRE 2024 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ - CHOCÓ.

Entre los suscritos, **MARLEICY ROBLEDO MENA,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.460.693 de Quibdó, en calidad de Secretaria de Infraestructura de Vivienda y Movilidad del Departamento del Chocó, mediante Decreto de nombramiento No. 0008 del 02 de enero de 2024 y, Acta de posesión No.008 del 03 de enero de 2024 y debidamente autorizada para actuar en ejercicio de la delegación que trata la resolución No. 0191 del 14 de agosto de 2020, obra en nombre de la Gobernación del Departamento del Chocó, identificada con el NIT 891680010-3 y quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte; y **LEOPOLDINO PEREA CAICEDO,** igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.792.985 expedida en Riosucio, obrando en nombre y representación legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ — CHOCÓ,** facultado por el consejo municipal para contratar mediante Acuerdo No. 004 del 22 de Julio de 2024, quien en adelante se denominará **LA ALCALDÍA;** entre las entidades ya referenciadas hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, y las demás normas legales vigentes concernientes a la materia y en especial por las cláusulas que se establecen en este convenio, previa las siguientes consideraciones normativas:

CONSIDERACIONES

Que, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en cuenta que, con la celebración de convenios y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que, el artículo 76 del decreto 1510 de 2013, establece que las Entidades podrán celebrar directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, el artículo 209 de la Constitución Nacional establece que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 298 de la Constitución Política. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de diciembre del 1998 señala; Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que, igualmente, la Ley 489 de 1998, manifiesta en su artículo 6°, que en virtud del Principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que, la Ley 715 del 2001 determina en su artículo 74. Las Competencias de los Departamentos en otros sectores. Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios. Sin perjuicio de las establecidas

en otras normas, corresponde a los Departamentos el ejercicio de las siguientes competencias: 74.1. Planificar y orientar las políticas de desarrollo y de prestación de servicios públicos en el departamento y coordinar su ejecución con los municipios. 74.2. Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental. 74.5. Asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los municipios y a las instituciones de prestación de servicios para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar.

Que, el **Municipio de Nuevo Belén de Bajirá - Chocó**, a través de su representante legal, solicitó formalmente a través de oficio fechado del 30 de julio de 2024, el apoyo de la Gobernación con el banco de maquinarias del Departamento del Chocó para el mantenimiento y mejoramiento de Vías terciarias y atención de emergencias en su jurisdicción municipal.

Que, **mediante Acta de transferencia** de **Propiedad Celebrada** entre el **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - Fiduciaria La Previsora S. A.,** Y El Departamento del Chocó**, se suscribió la Transferencia** de **Propiedad d**e maquinaria pesada y vehículos, los cuales fueron donados para **el fortalecimiento** y **operación** de **los centros de reserva, a las entidades operativas del Sistema nacional para la Prevención** y **Atención** de Desastres, los cuales **deberán ser utilizados en actividades inherentes a la prevención** y **atención** de **emergencias en el territorio nacional.**

Que, el Gobierno Nacional a través de la **UNGRD**, ha asumido la tarea de realizar acciones para mitigar el impacto de los fenómenos climáticos y apoyar a los entes territoriales en los puntos críticos de la red vial, como mecanismos de gestión del riesgo en las zonas a intervenir.

Que, con el fin de atender las necesidades de los Municipios y para que la Administración Departamental esté preparada para cuando se inicie la ola invernal y así evitar los deslizamientos, inundaciones y otro tipo de emergencias que en años anteriores afectaron a los municipios, **EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE,** a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, le hizo entrega de la maquinaria pesada y vehículos nuevos contenidos en el Anexo técnico No.1, para la atención de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos de la red vial al Departamento del Chocó.

Que, mediante Acuerdo No. 004 del 22 de Julio de 202024, expedido por el Concejo Municipal de Nuevo Belén de Bajirá — Chocó "por el cual reglamenta las autorizaciones al Alcalde del Municipio de Nuevo Belén de Bajirá - Chocó, para contratar y se señalan los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal.

Que, la titularidad del derecho de dominio de la maquinaria y vehículos nuevos que se relacionan en el **anexo técnico No.1 adquiridos mediante el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica BMAQ — 01 — 2013, adjudicado a través de la resolución No. 722 del 19 de junio de 2013,** sin perjuicio de las formalidades establecidas en la ley para las transferencias de dominio de los mismos, estará en cabeza del Departamento del Chocó y al cual le asiste el deber irrevocable de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente acta, garantizar los recursos para la operación, mantenimiento y funcionamiento de los vehículos y maquinaria nueva entregada, destinar el usos de los mismos a la atención de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos sobre la red vial, siguiendo el plan de acción presentado por el Departamento y aprobado por la UNGRD y/o por quien esta delegue.

Que, la estrategia de funcionamiento del banco de maquinarias del Departamento del Chocó, presentada ante la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres contempla la necesidad de que los municipios beneficiarios financien los costos de funcionamiento, principalmente los asociados a gastos de operador, combustibles, mantenimientos preventivos y correctivos, vigilancia y administración de la maquinaria.
Que, como consecuencia de lo anterior se hace necesario establecer unión y esfuerzo con el ente territorial atreves de la figura de convenios interadministrativos que conlleve a mejorar las condiciones de las vías del **Municipio de Nuevo Belén de Bajirá** y, así la Gobernación del Chocó, pueda contribuir en el mejoramiento de la calidad de Vida de los

pobladores del municipio de Nuevo Belén de Bajirá, con base en las consideraciones, las partes firmantes del presente Convenio interadministrativo, acordamos las siguientes

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre **LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ - CHOCÓ**, para apoyar con una volqueta sencilla, una moto niveladora y dos retro sobre llanta del banco de maquinaria la cual se relaciona de la siguiente manera:

EQUIPO	MODELO	MARCA	SERIAL	PLACA	CANTIDAD
Vibro Compactador	BW177DH-4	BOMAG	101584101010	N/A	1
Volqueta Sencilla	FTR 700P 2013	Chevrolet	9GDFTR346DB038010	OCL-364	1

El cual contempla la necesidad de que el municipio beneficiario — financie los costos de funcionamiento, principalmente los asociados a gastos de operador, combustibles, **mantenimiento,** actualización de SOAT, expedición de Pólizas, **Reparación, Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo, Administración y Vigilancia** en jurisdicción del Municipio de **NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ. - CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El presente convenio tiene como objeto la realización de las siguientes obras en el municipio beneficiario las cuales se encuentran contempladas en el **PLAN DE ACCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS DESTINADA A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRÍTICOS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO. TRAYECTOS A INTERVENIR QUE COMPRENDEN VÍAS DE ACCESO AL MUNICIPIO DE NUEVO BELÉ DE BAJIRÁ, COMO TAMBIEN LAS CARRETERAS RURALES DEL ENTE MUNICIPAL.**

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio interadministrativo se fija en la suma de **CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 108.875.000) M/CTE,** los cuales le corresponde aportar al MUNICIPIO DE NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ en su totalidad; dichos valores serán destinados a las actividades de operatividad, gastos de administración, mantenimiento periódico preventivo y correctivo, combustible, vigilancia, pólizas de seguro y SOAT, y transporte; discriminados así:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN VIAS TERCIARIAS MUNICIPIO NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ - CHOCÓ.				
EQUIPO	CANTIDAD	MESES	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL
Volqueta Sencilla	1	6	$3.000.000	$18.000.000
Vibro Compactador	1	6	$3.800.000	$22.800.000
POLIZA Y SOAT	1	6	$1.875.000,00	$1.875.000,00
COBUSTIBLE	1	6	$5.800.000,00	$34.800.000,00
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO	1	6	$1.600.000,00	$9.600.000,00
VIGILANCIA	1	6	$1.500.000,00	$9.000.000,00
TRANSPORTE	1		$12.800.000,00	$12.800.000,00
VALOR TOTAL				$108.875.000

En virtud de lo anterior LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ, se compromete a aportar los recursos económicos y/o financieros necesarios para la operatividad de la maquina dada en préstamo; recursos que se verán representados en costos de funcionamiento, principalmente los asociados a gastos de operador, combustibles, vigilancia, transporte, actualización de SOAT, expedición de Pólizas, Reparación, Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: EL MUNICIPIO BENEFICIARIO será el responsable de la administración de los recursos requeridos para la ejecución del objeto del convenio, los cuales serán aportados por la ALCALDÍA según la disponibilidad de su presupuesto y las exigencias operativas de la maquinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA ALCALDÍA deberá suscribir póliza de cumplimiento por valor del 10% del valor del presente convenio con una cobertura de la duración del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo anterior previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por parte de LA ALCALDÍA Y LA GOBERNACIÓN.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA GOBERNACION: I) Entregar en calidad de préstamo al municipio de NUEVO BELÉN DE BAJRIRÁ por el término de duración del presente convenio la maquinaria anteriormente relacionada, cuyas características precisas quedan definidas en acta de entrega del Coordinador de Banco de Maquinaria de la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Movilidad de la **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA: I) Aportar a la ejecución del proyecto los recursos necesarios estipulados en la cláusula tercera del convenio para el efectivo funcionamiento de la maquina dada en préstamo. **II)** Adquirir los permisos necesarios para la explotación de materiales pétreos, así como los sitios de disposición de material provenientes de derrumbes y desmontes o explanaciones. **III)** Adelantar todas las gestiones y actos necesarios para su debida y correcta ejecución; **IV**) Cumplir con el objeto del convenio en la forma, tiempo y con la actividad pactada, de conformidad con el proyecto presentado. **V**) La alcaldía, en los actos de ejecución del convento que es objeto de cofinanciación, promocionará la imagen institucional y el nombre de LA GOBERNACIÓN. El reconocimiento y promoción de LA GOBERNACIÓN, podrá efectuarse a través de material promocional que pueda requerirse en el desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto objeto del presente convenio. **VI**) Reportar por anticipado cualquier novedad respecto de la ejecución del convenio. **VII**) Designar un coordinador de las actividades del convenio. **VIII**) Durante el tiempo que la maquinaria permanezca en jurisdicción del municipio beneficiario se deben realizar las gestiones ante las autoridades competentes que garanticen la integridad y la libre movilidad del equipo del banco de maquinarias del Departamento del Chocó. **IX)** Suscribir conjuntamente con LA GOBERNACIÓN las actas de iniciación y liquidación. **X**) Destinar los bienes adquiridos en préstamo de parte de la GOBERNANCIÓN DEL CHOCÓ, a las actividades inherentes a la atención de puntos críticos, mejoramiento y mantenimientos preventivos sobre la red vial, siguiendo el plan de acción presentado por el DEPARTAMENTO del CHOCÓ y aprobado por la **UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** y/o por quien esta delegue. **XI)** Asegurar la asignación de los recursos necesarios para la correcta operación, funcionamiento, principalmente los asociados a gastos de operador, combustibles, mantenimiento, actualización de SOAT, expedición de Pólizas, Reparación, Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo, garantizando la funcionabilidad, capacidad operativa y desempeño del equipo dado en préstamo a través de este convenio, para evitar un posible detrimento patrimonial por el abandono o el mayor deterioro que sufra el bien por su no atención oportuna. **XII**) El Coordinador que el municipio designe será el responsable de enviar los reportes y/o informes semanal, quincenal y mensual a la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Movilidad del Departamento del Chocó de acuerdo a los requerimientos solicitados por la UNGRD, **XIII)** El Municipio Beneficiario se obliga a presentar junto con el segundo informe mensual, copia del SOAT actualizado, Póliza de garantía para la operación del equipo y plan de acción actualizado. **XIV)** Abstenerse de enajenar, donar, transar o ceder a cualquier título el bien objeto del presente convenio. **XV)** Todas las demás que abrogan a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ en el ACTA DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES — FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO: La duración del presente convenio será por un término de seis (06) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia será igual al plazo de duración ósea de seis (06) meses y de dos (02) meses más para su respectiva liquidación. El plazo de duración del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes antes del vencimiento y, se adicionará el termino de vigencia del convenio, por un lapso igual al inicialmente pactado.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: I) LA GOBERNACIÓN supervisará y controlará la correcta ejecución del presente convenio, a través de la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Movilidad del Departamento del Chocó quien es la supervisora del contrato de la administración, operación y mantenimiento del Banco de Maquinarias. **II) LA ALCALDÍA** a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces, supervisará, controlará y vigilará la correcta ejecución del presente convenio, quien cumplirá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. **III)** LA ALCALDÍA, deberá presentar cada tres (03) meses a la **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ**, un informe periódico de las actividades realizadas mensualmente, esto con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades establecidas en el convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - DESTINACION DE LOS RECURSOS: La maquinaria aportada en este convenio interadministrativo deberá destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades a cofinanciar de acuerdo a lo contemplado en las estrategias del banco de maquinarias del Departamento del Chocó.

CLÁUSULA DÉCIMA. – TERMINACIÓN. El convenio se terminará por las siguientes causas: **a)** De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar por escrito las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. **b)** Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; **c)** Por el incumplimiento del objeto del convenio. **d)** Por incumplimiento del Municipio Beneficiario, de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Clausula Sesta del presente convenio. **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **f)** Por las demás que la ley determine.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por mutuo acuerdo, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La elaboración del acta y la aprobación de suspensión será responsabilidad del Municipio Beneficiario y a la GOBERNACIÓN, por escrito con el debido soporte técnico y jurídico que al respecto sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo, LA ALCALDÍA deberá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas bajo este convenio, estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral de ninguna naturaleza entre LA GOBERNACIÓN y LA ALCALDÍA, ni entre LA GOBERNACIÓN y las personas que LA ALCALDÍA llegase a contratar en virtud de este convenio.

PARÁGRAFO UNICO: La ALCALDÍA se hará responsable de toda obligación que se genere por incumplimiento en contratos suscritos para la efectiva ejecución del presente

convenio, sea decir que **LA GOBERNACIÓN** queda exenta de pago de toda obligación, no responderá solidariamente por obligación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas referentes a la materia y que, en caso tal llegare a sobrevenir alguna, actuaran conforme a lo previsto en el artículo 9 de la misma Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias o controversias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del convenio se resolverán mediante cualquiera de los mecanismos legales de solución de conflictos, prefiriéndose primero el arreglo directo, fracasado éste la conciliación, agotados los cuales se podrá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: Una vez llegada la terminación el presente convenio, las partes llevarán a cabo la liquidación del mismo mediante acta firmada por los representantes legales de las partes que lo suscriben, dentro de los dos (02) meses siguientes a la terminación del este.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Son documentos de este convenio los siguientes: **1)** Plan de Acción Departamental aprobado por la UNGRD, **2)** Presupuesto de costos de cofinanciamiento elaborado por la Secretaria de Infraestructura, Vivienda y Movilidad del Departamento del Chocó de acuerdo a las actividades contempladas en el plan de acción aprobado; **3)** Acta de inicio suscrita por las partes; **4)** La correspondencia cruzada entre las partes; **5)** Las actas que se lleguen a suscribir; **6)** El acta de transferencia de propiedad celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — Fiduciaria la Previsora S.A., y el Departamento del Chocó, **7)** El cronograma de actividades y los demás documentos que soporten el desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO. Para efectos legales, el domicilio será la ciudad de Quibdó.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con lo establecido se publicará el presente convenio en el portal único de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes. Para su legalización se requiere la presentación del recibo de pago de los derechos del impuesto de timbre, de ser el caso. Para su ejecución requiere el acta de inicio suscrita por las partes y registró presupuestal presentado por LA **ALCALDÍA DE NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ.**

Para constancia se firma en la ciudad de Quibdó a los 29 días del mes de noviembre de 2024.

POR LA GOBERNACIÓN:

MARLEICY ROBLEDO MENA
C.C. No. 1.077.460.693 de Quibdó
Secretario de Infraestructura, Vivienda y Movilidad

POR EL MUNICIPIO:

LEOPOLDINO PEREA CAICEDO
C.C: No. 11.792.985 de Istmina
Alcalde Municipal de Nuevo Belén de Bajirá

Proyectó: Paulina Betancur Moreno/ Abogada Contratista /Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Movilidad.	*Revisó I: Jhoan Leys Parra / Abogado de Apoyo a la Gestión Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Movilidad*	*Revisó II: Dra. Yonny Emilia Moreno / Coordinadora – Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Movilidad*